

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. MARÍA TERESA DE JESÚS ROBLEDO ACOSTA, NOHELIA GUADALUPE NÚÑEZ LÁZARO, NANCY LORENA GÓMEZ FERNÁNDEZ, MÓNICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROA, ALEJANDRO ANTONIO SALAS HERNÁNDEZ, VANESSA MICHAEL AGUILAR RIVERA Y JUAN FRANCISCO CANTÚ SALAS, INTEGRANTES DE VOCES FEMENINAS DE MÉXICO.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMAS FRACCIONES DEL INICIO A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de marzo del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos últimas fracciones del Inciso A, del Artículo 4º, de la Ley de Salud del Estado de Nuevo León.

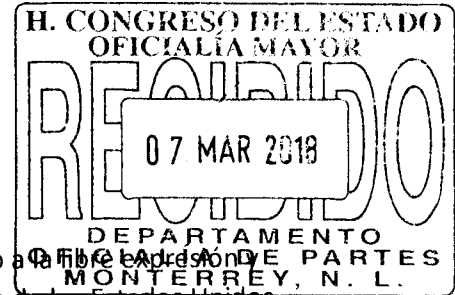
Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.-

Honorable Congreso de la Unión.-

Cámara de Diputados.-

Cámara de Senadores.-

En el uso y ejercicio pleno de nuestras facultades y en el derecho a libre expresión y manifestación de las ideas que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:



Exposición de Motivos

Debido al incremento de la violencia y acoso sexual de varones hacia mujeres en el transporte colectivo "metro" del área metropolitana de Monterrey, aunado a las denuncias presentadas por este hecho, las cuales señalan que un 63% de mujeres que utilizan este transporte han sido violentadas sexualmente por usuarios varones durante los recorridos en que se utiliza este medio de transporte, estamos acudiendo hoy ante el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León por voluntad propia y con nuestro libre albedrío para solicitarle como Poder Legislativo encargado de esta competencia, se realicen las siguientes reformas a la Ley de Salud del Estado de Nuevo León que expondremos a continuación.

De acuerdo a otras iniciativas presentadas por diputados de legislaturas pasadas, en solamente cuatro años, el acoso sexual hacia las mujeres pasó de un 37% a un 63% en los vagones del metro, transporte que está regido en sus reglas y normatividad por la Agencia Estatal del Transporte, por el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey (STCM) y por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

El acoso sexual está tipificado como un delito en la República Mexicana como lo señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En tanto que en el Código Penal Federal se estipula que el acoso u hostigamiento sexual podría alcanzar desde sanciones económicas hasta los 8 años de prisión.

Aunque la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León hace referencia en cuanto a las condiciones de seguridad, salubridad, orden e higiene que deben existir en las 32 estaciones del metro en Monterrey, ya en el uso común, en ninguna estación del STCM está garantizada la protección a la integridad física, moral, física y psicológica, de los usuarios, particularmente hacia las mujeres, como lo señalan el incremento de denuncias y como lo han

señalado los mismo usuarios, varones y mujeres, a algunos de los medios de comunicación en la ciudad.

Estas conductas que violentan el derecho a la mujer a vivir una vida libre de violencia, se manifiestan mayormente en los horarios de las 6:00 a las 9:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas, dentro de los cuales se ha incrementado hasta en un 30% los actos que intimidan, denigran, afectan en su salud mental, psicológica, física y neurológica a quien ha sido víctima de estos hechos.

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humano, y considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; no queremos decir que los hombres no hayan sufrido algún acoso también de las mujeres en el metro de Monterrey.

Queremos que estas reformas de Ley así como sus respectivas sanciones que están a cargo del Poder Judicial del Estado sean aplicadas tanto para hombres como para mujeres que sufran de algún acoso u hostigamiento sexual dentro de los vagones o las instalaciones del STCM.

DIFERENCIA Y DEFINICIONES

Entendemos como hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, escolar, familiar y/o docente tanto en las instituciones públicas y privadas. El hostigamiento sexual suele expresarse también con conductas verbales, físicas o ambas.

En tanto el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder (del hombre a la mujer o de la mujer al hombre; o bien, de un hombre hacia otro hombre o de una mujer hacia otra mujer), que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Entendemos por lo anterior, que la víctima del acoso sexual no ha dado pie ni consentimiento al agresor para que la someta o actúe en contra de su persona en su integridad física, psicológica y emocional hacia la víctima.

En algunas expresiones recientes después de manifestar el deseo de la Asociación Civil Voces Femeninas de México para darle uso exclusivo de las mujeres al primer vagón de cada tren del metro, algunos varones en las redes sociales han manifestado que “la culpa es de las mujeres por vestirse tan provocativas”, siendo que la Ley no debiera estar condicionada en la forma de vestir o actuar de una persona.

Debe ser un derecho que la mujer vista o salga desnuda a la calle, pues como lo señalan los especialistas en psicología y salud mental: “Nadie tiene por qué tocar tu cuerpo”.

QUÉ DICE LA ONU

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, define la violencia contra la mujer como «[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado la producción de

un “daño o sufrimiento” físico, sexual o “psicológico” para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la esfera existencial pública como en la privada».

QUÉ DICE LA PSICOLOGÍA SOBRE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL. QUÉ LE SUCEDE A NUESTRO CUERPO Y CUÁL ES EL DAÑO QUE LE OCASIONA A UN SER HUMANO EL SER VIOLENTADO SEXUALMENTE EN EL METRO O EN CUALQUIER TRANSPORTE PÚBLICO QUE TENGA QUE UTILIZAR PARA TRANSLADARSE.

Al utilizar el metro como transporte se genera estrés negativo o distrés que puede generar en el cuerpo, conducta y emociones:

La mente genera:

- Pensamientos
- Sentimientos
- Emociones
- Que son reacciones en el cuerpo

El cuerpo obedece a lo que la mente percibe; las decisiones están fundamentadas en lo que percibimos, y esto depende de aquello en lo que ponemos nuestra atención y valoración. Este es el verdadero motivo de por qué el adecuado manejo de la atención es prioritario para todos los seres humanos.

Las hormonas de estrés son hormonas, como la adrenalina y el cortisol, que son producidas en momentos potencialmente peligrosos para el cuerpo. El sistema corporal encargado de controlar las hormonas se llama el sistema endocrino. Las hormonas de estrés, cuando activadas, movilizan energía almacenada hacia los músculos, que provoca una elevación en la frecuencia cardíaca, presión sanguínea y frecuencia respiratoria, inhabilitando al mismo tiempo procesos metabólicos como la digestión, la reproducción, el crecimiento y la inmunidad.

1.- El estrés lleva a algunas de las enfermedades más debilitantes de nuestro tiempo, incluyendo tasas más altas de enfermedades cardíacas, cáncer, accidentes, e incluso suicidios.

2.- Interfiere con tus ciclos de sueño – Cuando estás bajo mucho estrés, normalmente le damos muchas vueltas a la cabeza, además nuestros niveles de ansiedad ya están altos así que no podemos tener un buen descanso por la noche.

3.- Puede producir Fatiga Adrenal que causa cansancio continuado, una acumulación de grasa, y que nuestras células tarden más en repararse – causando un envejecimiento acelerado.

4.- Cuando se padece una enfermedad crónica degenerativa, el estrés provoca que se alteren los niveles de por ejemplo: glucosa en caso de personas con diabetes y presión arterial en casos de personas con hipertensión.

5.- A nivel emocional:

- Inquietud, nerviosismo, ansiedad, temor o angustia.

- Deseos de llorar y/o un nudo en la garganta.
- Irritabilidad, enojo o furia constante o descontrolada.
- Deseos de gritar, golpear o insultar.
- Miedo o pánico, que si llega a ser muy intenso puede llevar a sentirnos “paralizados”.
- Preocupación excesiva, que se puede incluso manifestar como la sensación de no poder controlar nuestro pensamiento.
- Pensamiento catastrófico.
- La necesidad de que “algo” suceda, para que se acabe la “espera”.
- La sensación de que la situación nos supera.
- Dificultad para tomar decisiones.
- Dificultad para concentrarse.
- Disminución de la memoria.
- Lentitud de pensamiento.
- Cambios de humor constantes.
- Depresión.

6.- A nivel de conducta:

- Moverse constantemente.
- Risa nerviosa.
- Rechinar los dientes.
- Tics nerviosos.
- Problemas sexuales.
- Comer en exceso o dejar de hacerlo.
- Beber o fumar con mayor frecuencia.
- Dormir en exceso o sufrir de insomnio.
- Etc.

Cuando nos damos cuenta de nuestro nivel de estrés, éste se incrementa.

- Nos sentimos mal.
- Tendemos a negarlo o a pensar que cualquiera estaría igual y es cierto.

Cualquier persona que esté estresado constantemente, presenta algunos de estos síntomas.

Pero sólo si reconocemos el problema y vemos como nos está afectando, podemos solucionarlo. Por eso, es tan importante, estar conscientes de los síntomas y consecuencias.

La violencia «tangible», pero paradójicamente «invisible», puede causar en la víctima trastornos psicosomáticos severos, trastornos de personalidad por desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas preexistentes, inducir al consumo de alcohol, drogas o medicamentos no prescritos facultativamente e incluso, provocar el suicidio.

* * *

Por todas las razones expuestas, proponemos a la LXXIV Legislatura e intrínsecamente a este Poder Legislativo para tomar acciones presentes y a futuro, adicionar dos últimas fracciones al Inciso "A", del Artículo 4o, de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, corrigiéndose su actual contenido, para quedar como sigue:

Dice:

"ARTICULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:...

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL...

De la fracción I a la XXII.-

Deben adicionarse dos fracciones últimas, y deben decir:

XXIII.- LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LOS FACTORES DETERMINADOS POR EL USO DE CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE COLECTIVO Y URBANO, Y QUE POR ACTOS DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO PODRÍAN REPERCUTIR EN LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS Y LOS USUARIOS.

XXIV.-SUPERVISAR Y EVALUAR QUE EL SISTEMA TRADICIONAL DE TRANSPORTE (SITRA) CUMPLA CON LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY ESTATAL DE SALUD PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN E INTEGRIDAD DEL USUARIO EN SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Transitorio

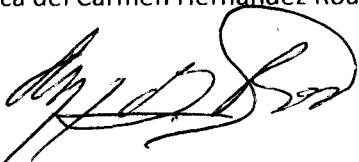
Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación y promulgación.

Monterrey, N.L. a 7 de marzo de 2018.

Atentamente

Mónica del Carmen Hernández Roa

Nohelia Guadalupe Nuñez Lázaro



Fundadora de Voces Femeninas de México

Fundadora de Voces Femeninas de México